

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
"MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDCCIÓN COACTIVA" PROCESO COBRO COACTIVO A-025-2023.

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645. El contenido del **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA" PROCESO COBRO COACTIVO A-025-2023**, de fecha 24 de octubre de 2025, proferido por el Contralor Auxiliar.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero; se le hace saber que cuenta con un término de **QUINCE (15)** días siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, de lunes a Jueves de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. y el Viernes de 8:00 am a 12:00 M. indicando la radicación el proceso **COBRO COACTIVO A-025-2023**.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en seis (6) páginas formato PDF.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de julio de 2026 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 28 de julio de 2026 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Ibagué, 24 de octubre de 2025

Proceso No. A-025-2023

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Resoluciones No. 035 de 2021 y No. 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el capítulo IV de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las Resoluciones No. 035 de 2021 y No. 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva A-025-2023, en contra de los señores: **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, en su condición de Alcalde y Ordenador del Gasto en el periodo del 01 de enero del año 2012, hasta el día 31 de diciembre de 2015, el señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982 en su condición de Secretario de Hacienda en el periodo del 02 de enero del año 2012, hasta el día 04 de enero de 2016, la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645 en su condición de Directora Administrativa de Tránsito para la vigencia del 02 de enero del año 2012, hasta el día 07 de enero de 2016. Adicionalmente, contra los terceros civilmente responsables; las compañías aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT. No. 860.009.578-6, y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0 con ocasión al el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del día 06 de febrero de 2023, por las pólizas que se relacionan a continuación:

- **Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A No. Póliza 25-42-101002341**, fecha de expedición 11/01/2013, vigencia del 24/01/2013 al 24/01/2014, tipo de póliza manejo global a favor de entidades estatales, con monto amparado de \$50.000.000. Póliza que ampara las gestiones fiscales de los Señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.116.569, **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.120.982. Y **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645.
- **Compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., No. Póliza 122174**, fecha de expedición 16/09/2014, vigencia del 15/09/2014 al 15/09/2015, tipo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

póliza de seguro de manejo, con monto amparado de \$100.000.000. Póliza que fue renovada el día 09/10/2015, para una vigencia del 15/09/2015 al 16/03/2016 póliza que ampara las gestiones fiscales de los Señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.116.569, **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.120.982. Y **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645.

Lo anterior, con ocasión al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del día 06 de febrero de 2023, y auto interlocutorio No. 011 del día 11 de mayo de 2023, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 14 de junio de 2023, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-082-019.

Que mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del día 06 de febrero de 2023, y auto interlocutorio No. 011 del día 11 de mayo de 2023, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-082-019; la Contraloría Departamental del Tolima, profirió fallo con responsabilidad fiscal en contra de los señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982. Y **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645. y como tercero civilmente responsable las compañías aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT. 860.009.578-6, y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con NIT. 860.039.988-0. De manera **SOLIDARIA** en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.486.455)** a favor del Municipio del Espinal.

El Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del día 06 de febrero de 2023, y auto interlocutorio Nro. 011 del día 11 de mayo de 2023 se encuentran debidamente ejecutoriados desde el día 20 de junio de 2023.

Que mediante Auto del día 22 de junio de 2023, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. A-025-2023 (Folios 84-86), en contra del señor **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982 y la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645. Del mismo modo, en contra de los terceros civilmente responsables a las compañías aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT. 860.009.578-6, y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con NIT. 860.039.988-0 con ocasión al el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 003 del día 06 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el día 07 de julio de 2023, se realizó el cobro persuasivo a los deudores mediante oficios CDT-RS-2023-00004220, CDT-RS-2023-00004218, CDT-RS-2023-00004222, CDT-RS-2023-00004221 (folios 114-126). Del mismo modo, se volvió a realizar el cobro persuasivo a los deudores mediante oficios CDT-RS-2023-00005127, CDT-RS-2023-00005130, CDT-RS-2023-00005129, CDT-RS-2023-00005119, CDT-RS-2023-00005121, CDT-RS-2023-00005120 (folios 129-146).

Que el día 13 de julio de 2023, la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, aportó certificación expedida por el tesorero municipal de El Espinal en la cual hace constar que se realizó el pago por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.243.228)**, como tercero civilmente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

responsable dentro del presente proceso de cobro. De esta forma, quedaba una cuantía pendiente por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.243.228)**.

Que el día 24 de agosto de 2023, la compañía aseguradora Seguros del Estado presentó soporte de pago por el valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$885.227)**, adjunto con la certificación del tesorero del municipio de El Espinal y solicitó el archivo parcial del expediente. Ahora bien, se advierte que la compañía aseguradora Seguros del Estado realizó el pago precitado, teniendo en cuenta el deducible de 4 SMMLV, es decir, **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000)**, valor que se aplicó al **50%** del daño patrimonial, esto es, **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.243.228)**.

Sin embargo, este despacho considera que la compañía aseguradora incurrió en una imprecisión en el pago de la obligación, habida consideración que el valor del deducible según la póliza No. 25-42-101002341 corresponde al 15% del **valor de la pérdida** – mínimo: 4 SMMLV; en ese sentido, de acuerdo con el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del día 06 de febrero de 2023, la cuantía de la obligación la determinó en **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.486.455)**, valor sobre el cual la compañía aseguradora Seguros del Estado debía aplicarle el deducible, de acuerdo con la póliza mencionada. En ese orden de ideas, se evidencia que la compañía aseguradora debe asumir el pago de la obligación conforme a las condiciones estipuladas en la póliza No. 25-42-101002341, hasta el monto asegurado, en este caso \$50.000.000.

Posteriormente, el día 10 de abril de 2024, se profirió auto por medio del cual se ordena el archivo parcial a favor de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con ocasión del pago realizado y se ordenó continuar el proceso de cobro coactivo en contra del señor **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982 y la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645. Del mismo modo, en contra del tercero civilmente responsable a las compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT. 860.009.578-6, por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000)**, más los intereses moratorios adeudados.

Que teniendo en cuenta que los fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, modificado por la Resolución No. 044 de 2023.

Que, en consecuencia, de lo antes expuesto, la suscrita librará orden de pago a cargo de los Señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.120.982, la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645 y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT. 860.009.578-6, con ocasión al el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del día 06 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

febrero de 2023, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 091 del 2 de marzo de 2021, modificado por la Resolución No. 044 de 2023.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago, no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 95 de la ley 42 de 1993, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que, en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva de embargo sobre los bienes de los señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982 y la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras; adicionalmente, informar a este Despacho si cuenta con fondos y cuál es el monto de los mismos.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL** identificada con NIT. 890.702.027-0, en contra de los señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982 y la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Del mismo modo, en contra de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, como tercero civilmente responsable, producto de la **Póliza 25-42-101002341**, fecha de expedición 11/01/2013, vigencia del 24/01/2013 al 24/01/2014, tipo de póliza manejo global a favor de entidades estatales, con monto amparado de \$50.000.000; de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señores: **ORLANDO DURÁN FALLA** a la dirección: Calle 11 Carrera 2 Conjunto Quintas de Gratamira 1 Casa 13 del Espinal, a la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** a la dirección: Manzana L, casa 23, barrio Arkabal de Espinal Tolima y al correo electrónico melidahl@hotmail.com, al señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, a la dirección: Carrera 8 Diagonal 1 del Espinal y a la Diagonal primera No. 1-22 Barrio Villanueva de Chicoral – Tolima y a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT. 860.009.578-6, al correo electrónico judiciales@segurosdelestado.com, Ricardo.carriazo@segurosdelestado.com , marcela.galindo@segurosdelestado.com.

TERCERO: Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, los señores **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.116.569, **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.120.982 y la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.645, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

QUINTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras; **adicionalmente, solicitar a dichas entidades que informen a este Despacho si las cuentas con medida cautelar decretada cuentan a la fecha con fondos y cuál es el monto de los mismos.**

PARÁGRAFO: Límitese la medida por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.537.000) MCTE**, en uso de proceder al embargo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignados en la Cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 350-03749-5 del municipio de El Espinal – Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*